



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 66/2012

Registro N° 394/2012

Bs. As., 12/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.078.943/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 y 8 del Expediente N° 1.465.746/11, agregado como foja 261 del Expediente N° 1.078.943/03, obra el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes establecen, en lo sustancial, nuevas pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 747/05 "E", en los valores y condiciones estipulados en sus cláusulas.

Que cabe destacar en relación con las sumas no remunerativas convenidas por las partes, deberán tener presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como, el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.



Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, glosados a fojas 2/6 y 8, respectivamente, del Expediente N° 1.465.746/11 agregado como foja 261 del Expediente N° 1.078.943/03.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/6 y 8 del Expediente N° 1.465.746/11, agregado como foja 261 del Expediente N° 1.078.943/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.078.943/03

Buenos Aires, 17 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 66/12 se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes a fojas 2/6 y 8 del expediente 1.465.746/11, agregado como fojas 261 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 394/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2011, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/05 "E" signado entre las partes, con fecha 23 de junio del 2004, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por Luciana Ambrosio —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, y por el sector Empresario la Srta. Paula Ferrari en su condición de Presidente de la firma STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar lo siguiente: punto (1) revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes. Punto (2) Creación del Plus Bimestral. Punto (3) Incorporación de las categorías: a) Asistente de Compras, b) Operario de Depósito y c) Analista de Sistemas, a las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 757/05 "E", surgidas por necesidades específicas del trabajo, y Punto (4) modificación del porcentual de retención de la cuota solidaria.

Pasando a dar tratamiento al punto (1):

1) De común acuerdo expresan que concurren a este acto objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación se exponen:

PRIMERA: Establecer nuevos básicos para cada una de las categorías a partir del mes de julio de 2011; dichos básicos se conformarán con el básico aplicable hasta julio 2011, los montos correspondientes al Concepto "Asistencia y Puntualidad" y los montos correspondientes al "Acuerdo No Remunerativo 2010". Se adjunta a la presente la escala salarial vigente hasta junio 2011 inclusive (Anexo 1).

Se adjunta escala salarial a partir del mes de julio de 2011, la cual incluye los nuevos básicos establecidos para cada una de las categorías (Anexo II).

SEGUNDA: Acordar un incremento total del 30% de naturaleza No Remunerativa sobre los básicos de cada categoría establecida en el presente Convenio bajo el Concepto "Acuerdo No Remunerativo 2011" (Anexo II). A abonarse de la siguiente manera:

1) 20% aplicable sobre el básico de cada categoría a partir del mes de julio de 2011.

2) 10% aplicable sobre el básico de cada categoría a partir del mes de enero 2012.

Se abonarán en los meses de diciembre 2011 y junio 2012 el proporcional de SAC que correspondiense sobre los montos resultantes.

La suma acordada será abonada en forma proporcional para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida.

TERCERA: Las partes dejan constancia que con lo establecido en la cláusula segunda se cierra la pauta salarial para el Período 2011. Teniendo la mencionada pauta vigencia hasta el mes de junio de 2011





inclusive. Las partes se comprometen a reunirse durante el segundo semestre del año 2012.

Pasando a dar tratamiento al Punto 2:

CUARTA: Las partes plantean la necesidad de la creación del pago de un “Plus Bimestral”, de modo que el mismo resulte ser un mayor incentivo para la asistencia perfecta de los trabajadores. Dada la fecha de la firma de la presente Copar, para el Período 2011 se abonará por primera vez a partir del Bimestre septiembre/octubre. Luego de realizarse los debates correspondientes en torno al tema, concuerdan que el pago se adapte al régimen que queda redactado a continuación:

“Plus de Presentismo Bimestral: A modo de premiar a los trabajadores que no hayan faltado por ninguna causa en los bimestres de enero/febrero, marzo/abril, mayo/junio, julio/agosto, septiembre/octubre y noviembre/diciembre, la Empresa premiará con una suma fija no remunerativa de \$ 150 (pesos Ciento Cincuenta) a abonar con los sueldos correspondientes al final de cada bimestre anteriormente mencionado.

Para acceder a dicho plus, el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta durante cada bimestre mencionado en el párrafo anterior, dependiendo del período de liquidación correspondiente. Las únicas inasistencias contempladas como excepciones para la percepción de este rubro, serán las inasistencias derivadas de: fallecimiento de padres, conyuges, hijos o hermanos; accidente de trabajo y vacaciones”.

Por último se pasa a dar tratamiento al Punto 3:

QUINTA: La representación Empresaria manifiesta la necesidad de introducir ciertas modificaciones en la “Descripción de tareas” formulada en el artículo 11 del Convenio 757/05 “E”, necesidad que se encontraría apoyada en el desarrollo de nuestra actividad. A este fin se proponen agregar las siguientes categorías:

Asistente de Compras: Realizar los trámites de pago y retiro de mercadería que le encomiende el responsable de Compras. Es responsable de un vehículo de la empresa a su cargo para la realización de sus tareas.

Operario de Depósito: No requiere experiencia. Organiza la entrega de materiales, insumos y/o productos. Verifica el stock de materiales, recibir y despachar encomiendas.

Analista de Sistemas: responsable del mantenimiento y actualización de los sistemas informáticos de las máquinas de juego y PCs.

Los salarios de las mencionadas categorías son los que surgen del listado que se adjunta como Anexo II, integrante de esta acta Copar

Por último se pasa a dar tratamiento al Punto 4:

SEXTA: Considerando que las constantes negociaciones instadas por la representación sindical han concluido con la obtención de los beneficios que aquí se pactan, los que alcanzan a todos los empleados de la Empresa —sean afiliados a ALEARA o no— y comprendiendo las erogaciones que tales acciones implican, las partes convienen modificar el valor de la cuota de retención del aporte de solidaridad que es encuentra actualmente vigente, llevándolo al 2,5% (dos punto cinco por ciento) sobre los haberes de todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo, a partir del mes de agosto del 2011.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 747/05”E” oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de





la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ANEXO II

ALEARA

Escala aplicable a partir del mes de julio 2011

							A partir de julio 2011	A partir de enero 2012
Categoría	Básico Actual	Asist. Perfec. 15%	Seg. Vehículo	Propina	F. Caja	Total Bruto	20%	10%
ASISTENTE DE LIMPIEZA 1/2 Jornada	\$ 1.311,47	\$ 196,72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.508,19	\$ 262,29	\$ 393,44
VEN. - LOC. - AUX. 1/2 JORN.	\$ 1.467,72	\$ 220,16	\$ -	\$ 50,00	\$ 45,00	\$ 1.782,88	\$ 293,54	\$ 440,32
VEN. - LOC. - AUX. Fin de semana	\$ 1.467,72	\$ 220,16	\$ -	\$ 50,00	\$ 45,00	\$ 1.782,88	\$ 293,54	\$ 440,32
GUARDA COCHES	\$ 2.492,82	\$ 373,92	\$ 183,00	\$ -	\$ -	\$ 3.049,74	\$ 498,56	\$ 747,85
LIMPIEZA	\$ 2.504,82	\$ 375,72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.880,54	\$ 500,96	\$ 751,45
OPERARIO DE DEPOSITO	\$ 2.880,00	\$ 432,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.312,00	\$ 576,00	\$ 864,00





VEND. - LOC. - AUX.	\$ 2.935,45	\$ 440,32	\$ -	\$ 100,00	\$ 90,00	\$ 3.565,76	\$ 587,09	\$ 880,63
ADMISION - RECEPCION	\$ 2.957,45	\$ 443,62	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.401,06	\$ 591,49	\$ 887,23
COMPRA S	\$ 2.972,45	\$ 445,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.418,31	\$ 594,49	\$ 891,73
ASISTENTE DE COMPRA S	\$ 3.160,00	\$ 474,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.634,00	\$ 632,00	\$ 948,00
MANTENI MIENTO	\$ 3.180,26	\$ 477,04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.657,29	\$ 636,05	\$ 954,08
CAJERO/J EFE DE MESA	\$ 3.389,40	\$ 508,41	\$ -	\$ -	\$ 150,00	\$ 4.047,81	\$ 677,88	\$ 1.016,82
ASISTENTE TECNICO	\$ 3.400,07	\$ 510,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.910,09	\$ 680,01	\$ 1.020,02
RELACIONES PUBLICAS	\$ 3.418,40	\$ 512,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.931,16	\$ 683,68	\$ 1.025,52
TECNICO ESPECIAL IZADO	\$ 3.565,48	\$ 534,82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.100,31	\$ 713,10	\$ 1.069,65
JEFE DE LIMPIEZA	\$ 3.520,98	\$ 528,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.049,13	\$ 704,20	\$ 1.056,30





RECUENTO DE ACEPTACIONES	\$ 3.658,11	\$ 548,72	\$ -	\$ -	\$ 150,00	\$ 4.356,83	\$ 731,62	\$ 1.097,43
ASIST. ADMINISTRATIVO	\$ 3.844,36	\$ 576,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.421,02	\$ 768,87	\$ 1.153,31
TESORERO	\$ 4.010,61	\$ 601,59	\$ -	\$ -	\$ 150,00	\$ 4.762,20	\$ 802,12	\$ 1.203,18
ENC. DE MANTENIMIENTO	\$ 4.010,61	\$ 601,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.612,20	\$ 802,12	\$ 1.203,18
JEFE TECNICO	\$ 4.001,44	\$ 600,22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.601,66	\$ 800,29	\$ 1.200,43
ANALISTA DE SISTEMAS	\$ 4.183,83	\$ 627,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.811,40	\$ 836,77	\$ 1.255,15
AUXILIAR JEFE DE SALA	\$ 4.508,30	\$ 676,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.184,54	\$ 901,66	\$ 1.352,49
ADM. CONTABLE	\$ 4.664,55	\$ 699,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.364,23	\$ 932,91	\$ 1.399,36

Fecha de publicacion: 14/05/2012

